

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio
Autónomo
de Guayama



LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 360 • GUAYAMA, PUERTO RICO 00785

14108

TELS. 864-0600

864-0600

FAX 864-0521

Ext. 215, 216, 217

15599

6 de febrero de 2019

Handwritten signature

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ
PRESIDENTE
SENADO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 9023431
SAN JUAN, P R 00902-3431

SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO FEB 27 19 00 10 03

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo a nombre de la honorable Legislatura del Municipio Autónomo de Guayama.

Adjunto copia de las siguientes Resoluciones aprobadas en nuestro Municipio, a saber:

1. RESOLUCIÓN NÚMERO 27, SERIE 2018-2019

“RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA Y EL HON. EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, PARA EXPRESAR EL MÁS FIRME REPUDIO Y OPOSICIÓN A LA LEY QUE TIENE COMO PROPÓSITO APLICAR EL “ANIMAL WELFARE ACT” A LOS TERRITORIOS, A EFECTOS DE PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS EN PUERTO RICO.”

2. RESOLUCIÓN NÚMERO 32, SERIE 2018-2019

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA) QUE NO APRUEBE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO UN REGLAMENTO TITULADO “ESTÁNDARES PARA EL USO BENEFICIOSO DE LOS RESIDUOS DE COMBUSTIÓN DE CARBÓN”.

Las mismas son para su conocimiento.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo

Cordialmente,

Handwritten signature of Nilmarie Guevara Negrón

Nilmarie Guevara Negrón
Secretaria
Legislatura Municipal

/prn



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

RESOLUCIÓN NÚM. 27

SERIE 2018-2019

“RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA Y EL HON. EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, PARA EXPRESAR EL MÁS FIRME REPUDIO Y OPOSICIÓN A LA LEY QUE TIENE COMO PROPÓSITO APLICAR EL “ANIMAL WELFARE ACT” A LOS TERRITORIOS, A EFECTOS DE PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS EN PUERTO RICO.”

- POR CUÁNTO:** El Municipio de Guayama, es una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad.
- POR CUÁNTO:** La Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, le otorga a los Municipios poderes y facultades para atender las necesidades y problemas de la comunidad a la que sirven.
- POR CUÁNTO:** Se establece en el Artículo 1.004 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 conferido a los municipios por esta ley o cualquier otra ley, excepto disposición en contrario, serán interpretados liberalmente, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal, que siempre se propicie el desarrollo e implantación de la política pública enunciada en esta Ley de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.
- POR CUÁNTO:** El Artículo 2.001- Poderes de los Municipios, de la Ley, Supra., establece que dentro de los poderes necesarios y convenientes está:
- “...(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables....**
- POR CUANTO:** Cuando se habla del deporte gallístico, el nombre de Puerto Rico es uno de los primeros que sale a relucir, ya que en nuestra Isla existe un gran arraigo por este deporte. El deporte gallístico comenzó a practicarse en Puerto Rico en el Siglo XVII.
- POR CUANTO:** En el 1898, al llegar los norteamericanos a Puerto Rico, se prohíbe la práctica de este deporte, dando lugar a que se llevaran a cabo de manera clandestina. El 12 de agosto de 1933, el Gobernador Robert Gore declara las peleas de gallo como Deporte Oficial en Puerto Rico, gracias a las gestiones realizadas por el Legislador Rafael Martínez Nadal, mediante la Ley Núm. 1 del 12 de agosto de 1933, según enmendada, la cual fue de su autoría.

- POR CUANTO:** El deporte de las peleas de gallo forma parte de todo el patrimonio y el Folklore puertorriqueño. Desde la época del dominio español, los boricuas apostaban a sus gallos preferidos, siendo esta actividad una compartida por la familia y llevada de generación en generación.
- POR CUANTO:** El deporte de las peleas de gallos es uno que se ha desarrollado a través de los siglos en Puerto Rico. Esta actividad deportiva, que data desde el Siglo XVI y posee relevancia recreativa, cultural y económica, ha sido instrumental en el establecimiento de galleras en todos los pueblos de la Isla, las cuales son operadas por familias puertorriqueñas, en su gran mayoría. Este deporte está tan arraigado a este territorio, que en nuestro diario vivir utilizamos frases y palabras directamente relacionadas a ese deporte. ¿Quién no ha escuchado la expresión “yo voy a mi gallo” o “ese gallito no se juye”? Estos son ejemplos donde claramente se reflejan nuestras raíces culturales, influenciadas por el deporte gallístico.
- POR CUANTO:** Puerto Rico es el paraíso del deporte de las peleas de gallos, conocido también como “El Deporte del Pico y las Espuelas” y el “Deporte de los Caballeros”. Se le conoce como el deporte de los caballeros, ya que es el deporte donde se juega verbalmente con otras personas, desde un dólar y hasta miles de dólares durante una pelea, sin tener que firmar documento alguno, empeñando solamente su palabra de caballero y al final de la pelea, el perdedor, muy caballerosamente, paga al ganador el dinero apostado.
- POR CUANTO:** Cabe señalar que Puerto Rico cuenta con excelentes gallos de pelea y gallinas para castar. Nuestros gallos son considerados como uno de los mejores, sino los mejores en el mundo entero. Nuestros dueños de gallos y/o castadores no escatiman esfuerzos de índole alguna para traer a la Isla los mejores ejemplares que existen en el globo terráqueo. Hizo constar de forma clara y convincente cuando nuestra reina de belleza, Denise Quiñones, lo utilizó como símbolo patrio en el desfile de los trajes típicos en el concurso de Miss Universo. Nuestro gallo de pelea fue visto por millones de personas en el mundo que presenciaron este concurso internacional.
- POR CUANTO:** El Sr. Andrés Jiménez Hernández, cantautor puertorriqueño reconocido por diversas organizaciones cívicas y culturales internacionales y locales, también ha reconocido en una de sus composiciones la importancia de esta tradición puertorriqueña, con el tema titulado “El Gallo Pinto”, haciendo alusión a las peleas de gallos.
- POR CUANTO:** La actividad del pico y las espuelas es una que enaltece nuestra cultura, ya que las peleas de gallos son, más allá que simples espectáculos, una rica fuente de conocimientos naturales y culturales, donde los galleros aprenden de los gallos de pelea, el espíritu de lucha y superación inquebrantable que toma el rival como pretexto para la superación. Sin embargo, esta importante industria deportiva está reglamentada por la Ley Núm. 98 del 30 de junio de 1954, según enmendada, conocida como “Nueva Ley de Gallos de Puerto Rico”, la cual fue atemperada a la realidad de los cambios surgidos en el deporte de gallos como, la Ley Núm. 98

de 2007, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”.

POR CUANTO: El deporte del pico y las espuelas provee entretenimiento, un espacio de relajación y al mismo tiempo una fuente de ingresos en un país donde las oportunidades de empleo no abundan, proveyendo así también una oportunidad de llevar a cabo jugadas, no solo como modo de ganar un dinero para el sustento de las familias, sino también como una manera de cooperar con entidades benéficas, culturales y deportivas. Además, se benefician de esos ingresos personas con enfermedades que necesitan ayuda económica para sus tratamientos, con situaciones difíciles como pérdida del hogar o empleo, con en entidades benéficas, como por ejemplo, la Asociación Americana del Cáncer, reinas de belleza, deportistas y otros, con quienes los galleros siempre cooperan de manera desinteresada.

POR CUANTO: Desde sus comienzos en Puerto Rico, la Industria gallística ha enfrentado grandes retos, y los ha superado. En el año 2007, el gobierno federal aprobó el “Animal Welfare Act”, Ley pública 110-22, la cual tipifica como delito transportar, vender y comprar las herramientas y parafernalia de esta actividad, entre otras cosas.

En ese, momento, se excluyó de la aplicación de dicha ley a los territorios y lugares en donde las peleas de gallos son legales.

POR CUANTO: Sin embargo, el 1 de noviembre de 2017, se radicó la legislación federal HR 4202 de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, proyecto que amenaza la continuidad de este deporte en Puerto Rico. Esta vez, la intención expresa de la misma es extender a los territorios de los Estados Unidos la prohibición total de establecida en el “Animal Welfare Act”. Además, prohíbe la compra, venta o la transportación de accesorios a utilizarse en las peleas incluyendo penas de reclusión. De acuerdo con los congresistas que presentaron dicha medida, ellos identifican estas peleas como crueldad de animales.

POR CUANTO: Cabe destacar, que el deporte de las peleas de gallo en Puerto Rico está bien regulado. A manera de ejemplo, se toman medidas de seguridad para garantizar que los gallos participan con el mismo tamaño de espuelas, peso, edad y posta. Además, se ha otorgado la facultad a los jueces de valla de tener las peleas si notan que el castigo excesivo o si ve que el gallo no está en condición de seguir peleando. Una vez terminan las peleas, ambos gallos son llevados para que el personal especializado le aplique el tratamiento necesario para su pronta recuperación. Por lo tanto, es evidente que nuestra industria ha tomado medidas para procurar la protección de los gallos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 30 DE ENERO DE 2019, LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA: Expresar el más firme repudio y oposición a la Ley que tiene como propósito aplicar el “Animal Welfare Act” a los territorios, a efecto de prohibir las peleas de gallos en Puerto Rico.”

SECCION 2DA: Que esta Resolución comience a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Hon. Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde.

SECCION 3RA: Copia de esta Resolución será enviada a la Oficina del Alcalde, al Gobernador de Puerto Rico, al Presidente del Senado de Puerto Rico, al Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, al Congreso de los Estados Unidos y oficinas concernidas.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY DIA 30 DE ENERO DE 2019. APROBADA POR EL HON. EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE HOY DIA 31 DE enero DE 2019.

Francisca M. Pomales Suárez
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
Presidenta Legislatura Municipal

Cashiria I. Soto Anaya
CASHIRIA I. SOTO ANAYA
Secretaria Legislatura Municipal

Eduardo E. Cintrón Suárez
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de RESOLUCIÓN NÚMERO 27, SERIE 2018-2019, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 30 DE ENERO DE 2019.

“RESOLUCIÓN DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA Y EL HON. EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, ALCALDE, PARA EXPRESAR EL MÁS FIRME REPUDIO Y OPOSICIÓN A LA LEY QUE TIENE COMO PROPÓSITO APLICAR EL “ANIMAL WELFARE ACT” A LOS TERRITORIOS, A EFECTOS DE PROHIBIR LAS PELEAS DE GALLOS EN PUERTO RICO.”

CERTIFICAMOS, ADEMÁS, que dicha RESOLUCIÓN NÚMERO 27 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
FERNANDO VIVES GUAL
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA

FÉLIX C. LARA ALVARADO
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
SERGIO GÓMEZ VELÁZQUEZ
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
SAMUEL A. SALDAÑA BÁEZ
JOSÉ E. DE JESÚS PEÑA

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE

EN CONTRA

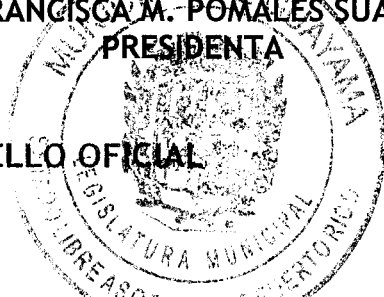
NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 30 DE ENERO DE 2019 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

Francisca M. Pomaes Suárez
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
PRESIDENTA

Cashiria I. Soto Anaya
CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA

SELLO OFICIAL



Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente RESOLUCIÓN NÚMERO 27, hoy día 31 DE ENERO DE 2019.

Eduardo E. Cintrón Suárez
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

Resolución Núm. 32

Serie 2018-2019

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA) QUE NO APRUEBE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO UN REGLAMENTO TITULADO “ESTÁNDARES PARA EL USO BENEFICIOSO DE LOS RESIDUOS DE COMBUSTIÓN DE CARBÓN”.

- POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.
- POR CUANTO:** La Ley 40-2017, conocida como la “Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”, le otorgó noventa (90) días a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) para aprobar un reglamento para el fiel cumplimiento de esa Ley.
- POR CUANTO:** Con más de doce (12) meses de retraso, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), quien asume ahora las funciones de la JCA, presentó un documento titulado “Estándares para el uso beneficioso de los residuos de combustión de carbón”, pretendiendo con esto cumplir con el mandato de Ley.
- POR CUANTO:** Este propuesto reglamento se presenta en momentos en que la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, ordenada por la Resolución del Senado 727, realiza una investigación abarcadora sobre los hallazgos del Informe Anual de Monitoreo de Aguas Subterráneas de 2017 realizado por DNA-Environment LLC, en el área de la planta de AES en Guayama, así como la determinación de transportar miles de toneladas de cenizas fuera de la isla.
- POR CUANTO:** El estudio de DNA-Environment, LLC, comprobó que las aguas subterráneas en el área de la planta de AES en Guayama, está contaminada con radiactividad y metales pesados como arsénico, cromo, selenio y molibdeno.
- Un segundo estudio reveló que esa contaminación es “estadísticamente significativa”.
- POR CUANTO:** El propuesto reglamento clasifica las cenizas de carbón como un desperdicio sólido no peligroso, omitiendo información y estudios científicos que muestran la peligrosidad, toxicidad y radiactividad de estos residuos. Por ejemplo:

1. Recientemente, un jurado de la Corte del Distrito Este de Tennessee en EU, determinó que las toneladas de cenizas de carbón que se extrajeron del peor desastre ambiental ocurrido en los Estados Unidos, provocaron la muerte de al menos 30 de los 250 trabajadores contratados para su remoción.

De igual forma, se implicó que los obreros, que laboraron por cinco años en esa limpieza, pudieron contraer leucemia, cáncer de pulmón y cerebro, enfermedades respiratorias crónicas y cardiopatía coronaria a consecuencia de su

exposición prolongada a los residuos de la combustión de carbón.

Previo al juicio, la central eléctrica Tennessee Valley Authority (TVA), dueña del estanque que se rompió y que permitió que una ola gris arrojara 300 cuerdas de terreno con hasta seis pies de cenizas, destruyera propiedades y contaminara el río Emory - un tributario del río Tennessee - con una mezcla de tóxicos como Arsénico, Cadmio y Cromo, reconoció que sus cenizas, un subproducto de la generación eléctrica con carbón, contienen una alta concentración de tóxicos y metales pesados que no deben ser ingeridos ni expuestos a humanos a largo plazo, ya que pueden ser peligrosos.

De igual forma, el juez Thomas A. Varlan estipuló al inicio del proceso, cuando declaró causa para juicio, que Jacobs Engineering, encargada de contratar a los empleados, admitió “que los componentes tóxicos que se encuentran en esa ceniza pueden, en ciertas circunstancias, causar las enfermedades de las que se quejan (los obreros)”.

2. En el 2015, investigadores de la Universidad de Duke en Carolina del Norte, publicaron unos hallazgos científicos en la publicación oficial de la Sociedad Química Americana, donde certificaron que las cenizas de carbón poseen niveles de radioactividad hasta 10 veces mayor que el carbón debido a la forma en que la combustión concentra las sustancias radioactivas.
3. En el 2012, la EPA encomendó a investigadores de la Universidad de Vanderbilt en Tennessee y los laboratorios ARCADIS en Carolina del Norte, un estudio sobre muestras de cenizas de carbón, nombradas por AES como Agremax, tomadas de la planta de AES en Guayama, que ya venían acumulándose desde entonces en su patio trasero.

El examen realizado concluyó que este desecho tiende a liberar metales pesados en niveles excesivos como Arsénico, Boro, Cloruro y Cromo. También rastros dañinos de Litio, Molibdeno, Selenio y Talio.

4. En el 2010, muestras de cenizas, conocidas con el nombre comercial de Agremax, tomadas de la Urb. Parque Gabriela de Salinas, fueron analizadas por un laboratorio acreditado, el TestAmerica Laboratories, Inc. Savannah, GA

Según el Dr. Osvaldo Rosario López, quien tiene un Ph. D en química, fue catedrático del Departamento de Química de la Universidad de Puerto Rico y ayudó a tomar las muestras en la Urb. Parque Gabriela: “...los resultados principales de mayor preocupación fueron los de metales y emisiones radiactivas. Entre los metales de mayor preocupación en las cenizas se encontraron Arsénico, Boro, Cadmio, Cromo, Cobalto, Plomo, Molibdeno, Níquel, Selenio, Talio y Vanadio. Todos son Tóxicos y/o cancerígenos a humanos.

Además, se encontraron altos niveles altos de radiación, que sobrepasó hasta 3 veces lo permitido por la EPA, en especial la radiación alfa. La EPA indica que cuando un particulado que genera radiación (en este caso polvo de las cenizas) es inhalado, aumenta el riesgo de contraer cáncer”.

5. A finales de 2008, se descubrió que el agua subterránea en el área del Battlefield Golf Course en Chesapeake, Virginia, excedió los límites de los estándares de agua potable con

contaminantes típicos de cenizas. Esto, a pesar de que el Virginia Administrative Code requiere que las cenizas y residuos de carbón se ubiquen al menos dos pies por encima del nivel freático del acuífero y que se cubriese con 18 pulgadas de terreno.

6. A principios del 2000, en Town of Pines, Indiana, se detectó una contaminación masiva del agua subterránea que requirió la designación de un Super Fund site. Las cenizas de carbón eran utilizadas en vertederos y como relleno de construcción, usos parecidos a los permitidos anteriormente y que el supuesto reglamento presentado volvería a permitir. En Town of Pines el acuífero quedó contaminado y fue prohibido su uso.

POR CUANTO: El propuesto reglamento por el DRNA, permitiría el depósito y uso de cenizas de carbón: en cualquier parte de Puerto Rico, en vertederos, proyectos de construcción como relleno, modificación y/o estabilización del terreno, como base o sub-base de carreteras, entre otros.

POR CUANTO: Es por esto que esta Legislatura Municipal entiende que este reglamento propuesto es uno defectuoso, no debe ser aprobado como ha sido presentado y que se redacte un nuevo documento que tome en consideración los estudios científicos que demuestra la peligrosidad de estos tipos de residuos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA, LO SIGUIENTE:

Sección 1era: Solicitar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) que no apruebe el documento presentado como un reglamento titulado "Estándares para el uso beneficiosos de los residuos de combustión de carbón".

Sección 2da: Solicitar al DRNA que se redacte un nuevo documento que tome en consideración la información y los estudios científicos que demuestra la peligrosidad de estos tipos de residuos.

Sección 3era: Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a la Oficina del Gobernador, al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes.

Sección 4ta: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

DADA EN GUAYAMA, PUERTO RICO. HOY, 30 DE ENERO DE 2019. APROBADA POR EL HONORABLE EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ, HOY, 31 DE ENERO DE 2019.

Francisca M. Pomales Suárez
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

Cashiria I. Soto Anaya
CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Eduardo E. Cintrón Suárez
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE

Presentado por:
Hon. José E. De Jesús Peña
Legislador P.I.P.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYAMA, PUERTO RICO

CERTIFICAMOS, que lo que antecede es el Proyecto de RESOLUCIÓN NÚMERO 32, SERIE 2018-2019, adoptado por la honorable Legislatura Municipal de Guayama, Puerto Rico, en la SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 30 DE ENERO DE 2019.

RESOLUCIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYAMA PARA SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA) QUE NO APRUEBE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO UN REGLAMENTO TITULADO “ESTÁNDARES PARA EL USO BENEFICIOSO DE LOS RESIDUOS DE COMBUSTIÓN DE CARBÓN”.

CERTIFICAMOS, ADEMÁS, que dicha RESOLUCIÓN NÚMERO 32 fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
CARLOS M. ENCHAUTEGUI RIVERA
FERNANDO VIVES GUAL
JOSÉ D. GONZÁLEZ RAMOS
JANNICE S. PÉREZ FIGUEROA
VÍCTOR C. RODRÍGUEZ CINTRÓN
ENID M. GONZÁLEZ RIVERA
JOSÉ E. MARTÍNEZ RIVERA

FÉLIX C. LARA ALVARADO
CARLOS A. ACOSTA MELÉNDEZ
RUTH M. GARCÍA MELÉNDEZ
SERGIO GÓMEZ VELÁZQUEZ
JEFFREY QUIÑONES GONZÁLEZ
NEFTALÍ ORTIZ ORTIZ
SAMUEL A. SALDAÑA BÁEZ
JOSÉ E. DE JESÚS PEÑA

EXCUSADOS

NADIE

ABSTENIDOS

NADIE

AUSENTES

NADIE

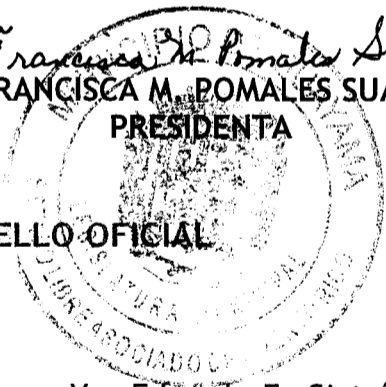
EN CONTRA

NADIE

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para ser sometida al honorable Alcalde de Guayama, Puerto Rico, para su aprobación y promulgación hoy día 30 DE ENERO DE 2019 bajo nuestras firmas y sello oficial de este municipio.

Francisca M. Pomales Suárez
FRANCISCA M. POMALES SUÁREZ
PRESIDENTA

SELLO OFICIAL



Cashira I. Soto Anaya
CASHIRIA I. SOTO ANAYA
SECRETARIA

Yo, Eduardo E. Cintrón Suárez, Alcalde del Municipio Autónomo de Guayama, Puerto Rico, por las facultades que me confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparto mi aprobación a la presente RESOLUCIÓN NÚMERO 32, hoy día 31 DE ENERO DE 2019.

Eduardo E. Cintrón Suárez
EDUARDO E. CINTRÓN SUÁREZ
ALCALDE